SE PRESENTA - SE NOTIFICA – PASE A RESOLVER.

SR. JUEZ:

EZEQUIEL CORNEJO, Abogado, T°114 F°793, CUIT 20-33024223-0, apoderado del Estado Nacional - Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, constituyendo domicilio Electrónico en el 20330242230, y domicilio procesal en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 3°, Sector 10, de esta Ciudad, Zona de Notificación 50, en los autos caratulados: **"COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TABACO SA c/ EN- AFIP- DGA- SCI Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expediente N° 115/2015)**, a VS. digo:

I.- ACREDITA PERSONERIA.

Que conforme lo acredito con la copia de la Resolución N° 464 de fecha 18 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCION, que acompaño y declaro bajo juramento que está vigente, soy apoderada del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE PRODUCCION) y estoy autorizado a intervenir en los asuntos judiciales del área de su competencia, por lo que solicito ser tenido por parte en el carácter invocado.

II- SE NOTIFICA- CONTESTA – SE RESUELVA SIN MAS TRAMITE.

Por la presente, me notifico espontáneamente de la presentación de la contraria.

Sin perjuicio de que su planteo debió haberse rechazado in limine (pues el argumento principal radica en negar el propio "traslado" ordenado por S.S) y en consecuencia expedirse sobre nuestro pedido de caducidad de instancia, se procederá a contestar el mismo.

Los argumentos de la contraria deben ser desestimados por fundarlos en hechos falsos e inconducentes, que solo persigue un fin dilatorio, y eximirse de la imposición de costas por no haber llevado de manera negligente el impulso del proceso (el cual como se sabe, ha sido impuesto por el ordenamiento vigente, desde la promoción de la demanda, hasta la conclusión del proceso, a la "parte actora").

Lo cierto es que plantea "nulidad de notificación" argumentando que V.S. nunca dio traslado de nuestro pedido de caducidad, cuestión que no amerita mayor embate, pues luce del propio sistema, que ha sido notificada fehacientemente en fecha 15.05.2018, **cumpliendo con la providencia de fecha 27.04.2018**.

Sin perjuicio de presentaciones anteriores, **el proceso "no concluyo", por la propia negligencia de la parte actora, quien no cumplió con lo instruido por V.S en fecha 21.06.2017**, transcurriendo el plazo legal desde entonces, que amerita el pedido de caducidad de instancia, conforme reza el art. 310, del CPCyCN.

Atento lo expuesto, solicito pase a resolver sin más trámite, declarando perimida la instancia, con expresa imposición de costas a la actora.

III.- PETITORIO.-

En virtud de lo expuesto se solicita a VS:

1).- Se me tenga por presentada y por parte.

2).- Se tenga por contestado el traslado y pase a resolver sin más trámite.

3).- Se proceda a declarar operada la caducidad de instancia, con costas a la actora.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by EZEQUIEL RAMON CORNEJO
Date: 2021.08.27 17:58:32 ART